

Reglamentos

REGLAMENTO CENTRO DE DISEÑO, INNOVACIÓN Y MANUFACTURA (CDIM)

CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objetivo sentar las bases generales respecto a las normas de operación que deberán acatar los usuarios en el uso del equipo de los laboratorios y Talleres dentro de las instalaciones de los mismos, en virtud de que éstos son parte importante en su formación académica, y deberán tomarse las medidas necesarias para el cuidado, conservación y buen uso.

Artículo 2. Para la observancia del presente reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- Universidad: Universidad Tecnológica Metropolitana de San Luis Potosí.
- Usuarios: Persona registrada en la Universidad como alumno regular, en capacitación o como visitante amparado en un convenio, así como el personal académico, administrativo y de servicio.
- Responsable del laboratorio pesado:
- Personal de Apoyo a la Docencia: Coordinación de laboratorio.
- Laboratorios: Laboratorios y Talleres industriales académicos de la Universidad.
- Equipo: Los aparatos, material, herramientas, accesorios, instalaciones o cualquier objeto propiedad de la Universidad.

Artículo 3. Los laboratorios se utilizarán para cursos y prácticas autorizados por la Dirección de la carrera que corresponda y Coordinación de laboratorios.

Artículo 4. El acceso a los laboratorios pesados será preferentemente para el usuario, quienes deberán respetar el horario asignado, mismo que dará a conocer la Dirección de la carrera a la que corresponda, así mismo a visitantes, cuando la Dirección de Vinculación lo solicite, en apoyo a programas de capacitación y vinculación, con previa notificación a la Dirección correspondiente.

CAPÍTULO 2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

DERECHOS

Artículo 5. Los usuarios serán admitidos y permanecerán en el interior sólo bajo supervisión de un profesor responsable del grupo o coordinador de taller.

Artículo 6. Los usuarios tendrán acceso a los laboratorios pesados para realizar prácticas en las asignaturas y programas de capacitación, que así lo requieran y en los horarios establecidos para tal efecto.

OBLIGACIONES

Artículo 7. Para hacer uso de las instalaciones se habrá de cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) El profesor responsable del grupo anotará en la bitácora de registro los datos correspondientes del laboratorio y equipo que utilizará para la realización de la práctica, los cuales serán supervisados por el auxiliar en turno.
- b) Respetar el horario y las horas asignadas para la realización de la práctica. Tomando en cuenta que, de no ser utilizado, la tolerancia máxima después de la hora reservada será de 10 minutos y se reasignará a quien lo requiera de acuerdo a sus necesidades.
- c) Cumplir con sus prácticas respectivas en el laboratorio asignado.
- d) Queda estrictamente prohibido la introducción de cualquier tipo de alimento o bebida, así como fumar o masticar chicle.
- e) Hacer uso adecuado del equipo. El usuario no podrá bajo ninguna circunstancia modificar o de cualquiera otra forma alterar la configuración o programación de los equipos que se encuentren en los laboratorios ni mover o cambiar de lugar, conectar o desconectar los mismos.
- f) Los laboratorios son áreas de trabajo común. En ese sentido, los usuarios deberán de actuar de tal forma que su comportamiento no altere o interfiere con el trabajo de los demás, procurando en todo momento guardar orden y respeto. Está prohibido jugar, correr o hacer bromas que puedan causar lesiones o dañar a otros Usuarios o terceros.
- g) Los Usuarios tienen la obligación de mantener limpio el Laboratorio y Equipo que utilicen.
- h) Queda estrictamente prohibido ver televisión, escuchar radio o grabaciones, en virtud de que este tipo de actividades constituye un elemento de distracción que puede ocasionar accidentes. Así mismo, está prohibido sentarse sobre las mesas de los Laboratorios o superficies de trabajo sobre las que se colocan equipos o materiales.
- i) No dañar los códigos de identificación colocados en el Equipo.
- j) Atender a cualquier indicación formulada por escrito o verbalmente por los coordinadores del laboratorio o por otras autoridades de la universidad.
- k) Así como atender todas las demás disposiciones, o normas que se emitan para la mejor utilización de los laboratorios y talleres.

Artículo 8. El control de los Equipos de Laboratorios estará a cargo del Responsable del laboratorio. Sin embargo, el usuario es el único responsable de cualquier desperfecto que sufran las instalaciones, del equipo que le haya sido proporcionado y deberá, consecuentemente, cubrir el importe resultante del daño causado por dolo o negligencia, mismo que será determinado por la dirección de Administración y Finanzas, de conformidad al valor del mercado y tomando en consideración en su caso el desgaste que presenten las instalaciones o equipo.

Artículo 9. Se prohíbe la introducción de mochilas, bolsas o cualquier otro tipo de recipiente a los laboratorios y talleres, por lo que éstos deberán permanecer en un área previamente ya designada.

Artículo 10. Cuando el usuario ingrese alguna herramienta, equipo o accesorio de su propiedad, deberá avisar al coordinador del laboratorio previamente para su registro, tanto de entrada como de salida.

Artículo 11. La operación de los Equipos, deberá ser con el conocimiento de su funcionamiento y bajo las directrices del profesor; bajo ninguna circunstancia deberá el usuario trabajar solo y sin vigilancia de un profesor.

Artículo 12. La salida de cualquier equipo, herramienta y accesorio deberá ser mediante autorización del responsable del laboratorio en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas de acuerdo al procedimiento establecido.

CAPÍTULO 3.-REGLAMENTO DEL USO DEL EQUIPO DE LABORATORIOS

Artículo 13. Todo equipo, antes, durante y después de su uso, deberá ser revisado por el profesor responsable de la práctica y por el coordinador de laboratorio en turno, para verificar que cumple con las condiciones de operación y seguridad, para las que fue diseñado.

Artículo 14. Cualquier falla o deterioro en el Equipo, el usuario deberá reportarla por escrito al profesor responsable y al Coordinador del Laboratorio.

Artículo 15. Cada usuario, al término de las prácticas, deberán limpiar las áreas de trabajo y equipos, así como lubricar los aparatos que así lo requieran, además de cubrirse con sus fundas protectoras, en caso de contar con ellos.

Artículo 16. El profesor encargado de la práctica, una vez finalizada esta, será responsable de entregar al coordinador del laboratorio pesado el área de trabajo y el equipo en perfecto estado de funcionamiento, limpieza y orden.

Artículo 17. El préstamo de herramientas, accesorios o equipos especializados a los usuarios, será mediante la firma de un vale de almacén, el cual se deberá entregar un día anterior a la práctica.

Artículo 18. La herramienta se entregará solamente a la persona registrada en el vale, por lo que éste a la vez deberá presentar su credencial universitaria con fotografía y nombre claro, además de vigente.

Artículo 19. Para el préstamo extra clase de las áreas de trabajo a la comunidad estudiantil, el alumno deberá de solicitar un formato previo con la coordinación de laboratorios y talleres, quien le asignará una fecha y hora para el ingreso.

CAPÍTULO 4.-REGLAS DE SEGURIDAD

Artículo 20. El usuario tiene la obligación de presentar su comprobante de vacunación contra el tétanos, debido al uso frecuente de diversos materiales punzo cortantes, de no cumplir con este requisito se prohibirá estrictamente el acceso a cualquier laboratorio y/o taller.

Artículo 21. El usuario desde el momento mismo que ingrese a las instalaciones de los laboratorios pesados, deberá de observar la disciplina que exige la seguridad, portando de manera obligatoria el zapato de seguridad conforme a las áreas previamente marcadas, siguiendo las rutas de tránsito y actuando con responsabilidad y prudencia en el manejo de los aparatos, equipos, materiales y herramientas que utilice para sus prácticas.

Artículo 22. En todo momento dentro de los talleres y laboratorios el usuario deberá de portar obligatoriamente el equipo de protección personal adecuado a la operación que realiza.

Artículo 23. Se prohíbe estrictamente el uso de cadenas, collares, pulseras, relojes, anillos, gorras, aretes, audífonos o auriculares, camisetas de tirantes, ropa holgada, pantaloncillos cortos y toda aquella prenda que ponga el riesgo la integridad física del usuario.

Artículo 24. En las prácticas en las que se utilicen sustancias químicas, deberán tomarse las medidas de seguridad pertinentes.

CAPÍTULO 5.-DE LAS SANCIONES

Artículo 25. Los usuarios que utilicen los Equipos de los laboratorios para fines distintos a los autorizados, serán sancionados de acuerdo a los reglamentos de la Universidad.

Artículo 26. Será causa de baja definitiva al usuario, cuando éste infrinja cualquier punto señalado en del presente reglamento dependiendo de la gravedad del daño cometido.

Artículo 27. Las personas: Responsable de Laboratorios y talleres, Coordinadores y profesores en turno; serán los encargados de vigilar que se respeten las especificaciones del presente reglamento. Cuando alguna persona sea sorprendida violando lo estipulado en el mismo, el Coordinador de Laboratorio lo informará inmediatamente a la Dirección de Carrera correspondiente, quien, dependiendo de la gravedad del caso, dictará la sanción que corresponda o bien la turnará al Comité de Honor y Justicia para su análisis y solución.